



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00350-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4.
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREA MEZA, C.C. 1.065.640.012.
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4, y en contra de JORGE LUIS PEREA MEZA, C.C. 1.065.640.012, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 657543145, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

Se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado JORGE LUIS PEREA MEZA, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio, el 10 de marzo de 2023², y al no lograrse, fue notificado por aviso, el 24 de marzo de la misma anualidad³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Visible en Expediente Digital "05AutoMandamientoConMedidasCautelares".

² Visible en expediente Digital "08Aportapruebacitacion".

³ Visible en expediente Digital "09Memorialnotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL pesos (\$2.530.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fbe44d31c9b5463241ed24fa0db99dad62f3fe60aecae033f07379420f7a0**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>